



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

|                                  |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| <b>Referencia</b>                | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA   |
| <b>Radicado</b>                  | 88001-4003-003-2022-00178-00 |
| <b>Demandante</b>                | PEARLITA DUFFIS DE BRITTON   |
| <b>Demandado</b>                 | PERSONAS INDETERMINADAS      |
| <b>Auto de Sustanciación No.</b> | 00286-2022                   |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora PEARLITA DUFFIS DE BRITTON, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “FLOWER HILL”, de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Encuentra el Despacho que, la demandante pretende la prescripción de un inmueble con los siguientes linderos y medidas: Norte: Linda con predio de ALVERDA FORBES en extensión de 63.50 mtrs, al Sur: Linda con predio de RESINA MARTINEZ en extensión de 77.00 mtrs, por el Este: Colinda con predio de HERLE PINIS en extensión de 75 mtrs, y por el Oeste: Colinda con predio de IRVIRS BROWN en extensión de 62.00 mtrs y que dicho predio se segrega y hace parte de uno de mayor, que al verificar los linderos del de mayor extensión, se puede evidenciar que se trata de las mismas medidas que el inmueble objeto de prescripción y a las mismas medidas del certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de esta localidad, razón por la cual se hace menester aclarar a la parte actora que aclare si el bien inmueble objeto a usucapir hace o no parte de uno de mayor extensión y en caso afirmativo el de mayor extensión ha de tener medidas superiores a la porción pretendida, por simple coherencia de las pretensiones.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, aclare lo antes solicitado, indicando si el inmueble objeto de prescripción hace o no parte de uno de mayor extensión y en caso afirmativo allegue las medidas y linderos del inmueble de mayor extensión del cual se segrega el inmueble objeto de prescripción, las cuales deben ser superiores al inmueble objeto de usucapición, conforme lo prevé el numeral 5º del Art. 375 ibidem, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora PEARLITA DUFFIS DE BRITTON, a través de apoderada judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**TERCERO:** Reconózcase a la Dra. TATIANA MELINDA FORBES MANUEL, identificada con la C.C. No. 40.991.985 expedida en San Andrés Islas, y portadora de la T. P. No. 137.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora PEARLITA DUFFIS DE BRITTON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**

**JUEZA**

*Natally Púa Zurique*

**Firmado Por:**  
**Ingrid Sofia Olmos Munroe**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b895c91bee2cf7b290ffd7b32bffc6786e9c896e2ed7d35bb102d8ce51634**

Documento generado en 22/08/2022 05:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**